



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00403
RADICADO N° 2020-00160-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JOSÉ ALBEIRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ contra la NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a la parte la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art.19 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto a la MEDIDA PROVISIONAL, considera este Despacho que es procedente conforme al art. 7º del decreto 2591/91, ya que de los hechos narrados en el escrito promotor de éste instrumento constitucional y de los documentos anexos a la solicitud de amparo, se puede evidenciar que la no autorización y programación de GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT y valoración por PSIQUIATRÍA ponen en riesgo la vida del actor, por lo que requiere de manera PRIORITARIA la autorización y programación de los procedimientos ordenados por el médico tratante como se observa en la historia clínica aportada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará a la NUEVA EPS que de manera INMEDIATA autorice y programe GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT y valoración por PSIQUIATRÍA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSÉ ALBEIRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ contra la NUEVA.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a los representantes legales de las entidades accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

TERCERO - DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la presente acción, en consecuencia ORDENAR a la NUEVA EPS que de manera INMEDIATA autorice y programe GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT y valoración por PSIQUIATRÍA, tal como se indicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106
hoy 21 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9544a041df8d5583df0f55d35413aaca989461d4b31a8ef0fd82e65891f23d18

Documento generado en 18/09/2020 11:41:35 a.m.